

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0994-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/08/2016	Hora: 14:04:07.0... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-0165 del 25 de enero de 2016, se dio apertura a una indagación preliminar y se impuso medida de Suspensión de las actividades de tala y quemas de especies plantadas y especies nativas, intervenidas en suelo agroforestal y protección, en un área de aproximadamente 3 hectáreas, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Zango del Municipio de Guarne, en punto de coordenadas -75° 28' 42" O; 06° 17' 44"N; 2.453 msnm, dicha Actividad que estaba siendo llevada a cabo presuntamente por el señor Juan Fernando García Zapata, identificado con cedula de ciudadanía 70.755.985, en calidad de encargado de la actividad. En la misma actuación se ordenó la práctica de unas pruebas, consistentes en:

- Testimonio del señor el señor Juan Fernando García Zapata.
- ORDENAR: a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer si se continuó con las actividades de tala y quema y así mismo verificar el estado actual del predio, a los 30 días de la notificación del presente acto administrativo.

Que se realizó visita al predio anteriormente mencionado, generándose el informe Técnico 112-1230 del 02 de junio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Las quemas y la tala en el predio fueron suspendidas, por tal razón el área comprometida con la quema inició su recuperación natural, actualmente se evidencia rastros bajos y helechos en la totalidad de la zona intervenida, cumpliendo la medida preventiva impuesta por Cornare.*
- *Actualmente en el predio no se realiza ningún tipo de actividad".*

CONCLUSIÓN:

- *Se cumplió con la suspensión de la actividad de quema y tala en el predio, acatando la medida preventiva impuesta por Cornare mediante Resolución No. 112-0165 del 25 de Enero del 2016.*
- *El área comprometida con la quema inició su recuperación natural, actualmente se evidencia rastros bajos y helechos.*
- *Se evidencia incumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare en el informe técnico 112-0084-2016, referente a la siembra de 800 individuos de especies nativas.*

Que en atención a las pruebas decretadas en la Resolución con radicado 112-0165 del 25 de enero de 2016, se llevó a cabo en las instalaciones de la Corporación, declaración juramentada del señor Juan Fernando García Zapata el día 23 de junio de 2016, donde esgrimió principalmente que él fue contratado por un administrador del predio y que por causas extrañas, supone él que por un globo, se produjo el incendio sobre material vegetal de una rocería ordenada por el administrador, argumenta que a partir de dichos acontecimientos, el administrador fue despedido por el propietario y por consiguiente no volvió a ser contratado para el desarrollo de actividades agrícolas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente 05318.03.23372, se ordenará el archivo del asunto, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, es evidente que el señor Juan Fernando García Zapata, seguía las instrucciones del administrador del predio y que por causas externas a su voluntad se produjo el incendio; el señor García manifiesta que no tiene conocimiento del propietario del predio; y es por esto que no fue posible realizar la siembra requerida por Cornare. Es por lo anterior, que este Despacho considera que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias, en contra del señor García.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ 131-1088 del 30 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0084 del 19 de enero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1230 del 02 de junio de 2016.
- Diligencia Testimonial del Señor Juan Fernando García Zapata.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05318.03.23372, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Juan Fernando García Zapata.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **053180323372**
Proyectó: **Stefanny Polanía**
Fecha: **27/07/2016**
Técnico: **Cristian Sánchez**